

**RESOLUCIÓN N° 197**  
(30 de noviembre de 2020)

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS DE LA ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO”**

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrado mediante Decreto 0205 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador de Santander y posesionado con Acta No. 007 del 24 de marzo de 2020, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2020, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 06 de febrero de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, es una entidad prestadora de servicio de salud mental, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0098 del 14 de agosto de 1995, “*Por medio del cual se transforma un Hospital Departamental en una Empresa Social del Estado*”, proferido por el Gobernador de Santander y el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de 2006, “*Por medio del cual se reforma el Estatuto de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo*”, expedido por la Junta Directiva de la Entidad.

Al respecto, el artículo 35 de la Ley 23 de 1981<sup>1</sup> establece que “*La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley*”, siendo un documento de vital importancia, para la prestación de los servicios de atención en salud y para el desarrollo científico y cultural del sector.

Así mismo, el artículo 35 de la norma en comento contempla que “*En las entidades del Sistema Nacional de Salud la historia clínica estará ceñida a los modelos implantados por el Ministerio de Salud*”, entidad a la que también le corresponde formular las políticas y dictar todas las normas científico-administrativas, de obligatorio cumplimiento por las entidades que integran el sistema de salud, al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 10 de 1990<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, en el artículo 173 del numeral 2 de la Ley 100 de 1993, se prevé como función del Ministerio de Salud, la de “*Dictar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo, que son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades Promotoras de Salud y por las Instituciones*

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas en materia de ética médica”

<sup>2</sup> “Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.”

*Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.”*

Por su parte, el Decreto 2174 de 1996, “Por el cual se organiza el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, en el inciso 4 del artículo 5, estableció como uno de los objetivos del mismo, “Estimular el desarrollo de un sistema de información sobre la calidad, que facilitara la realización de las labores de auditoria, vigilancia y control y contribuyera a una mayor información de los usuarios.”

Ahora bien, en el artículo primero de la Resolución 1995 de 1999, “Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica”, se define ésta como “un documento privado, obligatorio y sometido a reserva en el cual se registra cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.”

Sobre el particular, el artículo 19 de la resolución en mención define el comité de historias clínicas “como el conjunto de personas que al interior de una Institución Prestadora de Servicios de Salud, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica. Dicho comité debe establecerse formalmente como cuerpo colegiado o mediante asignación de funciones a uno de los comités existentes en la Institución.”, y en el artículo 20 establece las funciones que deben cumplir.

Así mismo, en el artículo 15 de la norma antes referida, se reglamenta la retención y tiempo de conservación de la historia clínica, la cual es modificada por el artículo 2 de la Resolución 001715 de 2005, estableciendo que “La historia clínica debe conservarse por un periodo mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la última atención. Mínimo tres (3) años en el archivo de gestión del prestador de servicios de salud, y mínimo siete (7) años en el archivo central. Una vez transcurrido el término de conservación, la historia clínica podrá destruirse”.

Aunado a lo anterior, el Decreto 2003 de 2014, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”, organizó y modificó el sistema obligatorio de garantía de calidad del sistema general de seguridad social en salud, el cual debe ser observancia y acatamiento por parte de la institución.

En atención de las anteriores normas, la Gerencia de la época expidió la Resolución No. 268 del 07 de diciembre de 2015, “Por la cual se deroga la Resolución No. 218 de 2010 y se reglamenta el comité de historias clínicas de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo de Bucaramanga.”

De otra parte, la Ley 2015 de 2020, “Por medio del cual se crea la historia clínica electrónica interoperable y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 2 define que la historia clínica electrónica “es el registro integral y cronológico de las condiciones de salud del paciente, que se encuentra contenido en sistemas de información y

*aplicaciones de software con capacidad de comunicarse, intercambiar datos y brindar herramientas para la utilización de la información refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normatividad vigente.”.*

*Finalmente, el artículo 3 de la ley en comento establece que “Los prestadores de servicios de salud estarán obligados a diligenciar y disponer los datos y documentos y expedientes de la historia clínica en la plataforma de interoperabilidad que disponga el Gobierno nacional”, que será regulada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que fueron expedidas normas con posterioridad a la Resolución 268 del 07 de diciembre de 2015, se hace necesario actualizar la conformación y reglamentación del Comité de Historias Clínicas de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Actualizar la conformación y reglamentación del Comité de Historias Clínicas de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo.** El Comité de Historias Clínicas de la institución, tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica.

**ARTICULO TERCERO: Integrantes.** El Comité de Historias Clínicas de la ESE, estará integrado por los siguientes funcionarios y/o empleados, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes del mismo:

1. Gerente o su delegado, quien lo presidirá.
2. Subdirector Científico.
3. Un (1) profesional de psiquiatría.
4. Enfermera con Funciones de Coordinadora de Enfermería.
5. Un (1) profesional responsable de los procesos de enfermería

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Asistirán como invitados permanentes, los (as) auditores (as) concurrentes y un (1) profesional del proceso de sistemas

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los integrantes del Comité podrán invitar a cualquier empleado de planta o personal vinculado por algún contratista, que realice actividades en la Entidad, cuando se requiera en determinada reunión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Concurrirán sólo con derecho a voz y voto los miembros permanentes.

**ARTÍCULO CUARTO: Funciones:** El Comité de Historias Clínicas de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 1995 de 1999, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y orientar a los profesionales de la salud en el cumplimiento de las normas establecidas, para el diligenciamiento como el manejo adecuado de la historia clínica.
2. Promover en la institución la adopción de las normas nacionales sobre historia clínica y velar porque estas se cumplan.
3. Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos de la ESE, incluida la historia clínica.
4. Elevar a la Dirección y al Comité Técnico-Científico, recomendaciones sobre los formatos de los registros específicos y anexos que debe contener la historia clínica, así como los mecanismos para mejorar los registros en ella consignados.
5. Vigilar que se provean los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del archivo de Historias Clínicas.
6. Adoptar las normas nacionales sobre el contenido de la Historia Clínica, su correcto diligenciamiento, adecuado manejo y velar porque este se cumpla.
7. Asegurar el uso de técnicas eficientes para el manejo, utilización, obligatoriedad, custodia, acceso, retención y tiempo de conservación de la historia clínica.
8. Crear, actualizar e implementar manuales, protocolos y guías relacionadas con el diligenciamiento y el manejo adecuado de la historia clínica.
9. Crear, actualizar e implementar el procedimiento para la entrega de historias clínicas a personas naturales y jurídicas.
10. Socializar las normas nacionales sobre historia clínica, en especial, las relativas al diligenciamiento y el manejo adecuado de la historia clínica.
11. Participar de manera activa en los programas educativos del comité.
12. Designar a la persona que ejercerá la secretaría técnica del comité.
13. Dictar su propio reglamento.

**ARTICULO QUINTO: Secretario(a).** El (La) Secretario(a) del Comité de Historias Clínicas de la ESE, será designado al inicio de cada vigencia por los miembros del comité, su designación será por el término de un (1) año, y cumplirá las siguientes actividades:

1. Preparar y convocar a todos los participantes del Comité de historias clínicas, de manera previa e informar el orden del día.
2. Recepcionar la documentación necesaria para el desarrollo de las reuniones y facilitar la información a los diferentes miembros del comité.
3. Elaborar las actas de cada reunión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Gerente y el Secretario del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes la realización de cada sesión.
4. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

5. Tener la custodia del archivo de las actas del comité con todos los soportes que hagan parte de éstas.
6. Las demás que sean asignadas por el comité.

**ARTÍCULO SEXTO: Sesiones y votación.** El comité se reunirá en forma ordinaria una (1) vez por mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Gerencia o la Subdirección Científica.

**PARÁGRAFO:** El Comité adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTICULO SEPTIMO: Comunicación y Publicación.** El presente acto administrativo, será comunicado a cada uno de los integrantes, que participaran en el comité, por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, y se publicará en la página web de la Entidad ([www.hospitalsancamilo.gov.co](http://www.hospitalsancamilo.gov.co)).

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación, y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución No. 268 del 07 de diciembre de 2015.

Dada en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PEDRO JAVIER GÓMEZ GUIZA**  
Gerente

Vo. Bo. Aspectos Jurídicos: Andrea Castillo Amador  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó Aspectos Técnicos: Harold Jesús Duran Díaz  
Subdirector Científico.

Revisó Aspectos Jurídicos: Saula Milena Hurtado A.  
Abogada Apoyo Oficina Jurídica.

Proyectó: Luisa Fernanda Mecon  
Auditora Concurrente CPS